

LOS JUDIOS MURCIANOS DESDE EL REINADO  
DE ALFONSO X AL DE ENRIQUE II

Por

NORMAN ROTH  
Universidad de Wisconsin

Los judíos disfrutaban en la España medieval de una existencia prácticamente única en su historia, que está representada en el idioma castellano con la palabra «convivencia», un concepto que no existe en las otras lenguas. Las relaciones entre judíos y cristianos fueron, generalmente, cordiales durante la mayor parte de los siglos de vida judía en España (menos con los musulmanes después de la época califal).

También hoy día, en España, el interés por la historia y la cultura judías es prácticamente único en el mundo. Casi todos los medievalistas españoles han escrito sobre el tema judío, aún más que lo han hecho en Israel, y aún más que en el resto del mundo. Gracias a destacados historiadores españoles, como Suarez Fernández, Moxó, Valdeón Baroque, Julio González, Rodríguez Fernández, Ladero Quesada, Mitre Fernández, etc., nuestro conocimiento de la historia judía en la España medieval es más cumplido.

Lo afirmado con anterioridad, puede afirmarse también para el reino de Murcia, para el que, gracias al trabajo del distinguido profesor Torres Fontes, tenemos ahora un retrato más detallado de la situación de los judíos murcianos. Y no sólo Torres Fontes sino también otros investigadores nos han desarrollado este retrato de la vida judía en Murcia. El presente artículo, escrito gracias a la cordial invitación del profesor Rodríguez Llopis, no descubrirá nada nuevo a és-

tos ilustrísimos investigadores murcianos; es, solamente, un resumen de sus trabajos y un estado de la cuestión a partir de las fuentes que conocemos sobre los judíos murcianos hasta el final del siglo XIV.

No sabemos nada sobre los judíos murcianos en la época islámica. Falta toda referencia a ellos en las fuentes judías y no judías. En verdad, aún en un período posterior, en la época cristiana, no fue la comunidad judía de Murcia una de las más importantes o conocidas de España.

Solamente son conocidos tres escritores judíos del reino de Murcia, y de ellos debemos decir que dos eran probablemente de extracción murciana, aunque no lo sabemos con seguridad: José b. Josue Ibn Vivas al-Lorqi (m. antes de 1372), que tradujo al hebreo dos partes del «Canon» de Ibn Sina, además del libro sobre lógica de Maimónides, y escribió asimismo un pequeño libro sobre la ciencia natural para su maestro (Catalán) José b. Shalom Ashkenazí (1).

Su hijo Josué Ibn Vivas (m. 1419) es más conocido por su nombre cristiano después de su conversión, Jerónimo de Santa Fe, autor de la famosa polémica antijudía *Hebraeomastyx*. El apellido «al-Lorqi» demuestra un origen de Lorca o, posiblemente, de Lorquí.

Entre los médicos judíos de Murcia, encontramos el nombre de Mayr (Meir) Alguadix. Era un famoso rabino de Castilla, médico del rey Enrique III. Lo encontramos en los documentos de Toledo en 1408. Tradujo al hebreo la «Metafísica» de Aristóteles, y fue, también, el autor de los *taqqanot* (ordenamientos) de Valladolid de 1411. Su libro, escrito en castellano, *Secreta medica* (ca. 1400) fue traducido

---

(1) Ibn Sina (Avicenna), *Qanon* (traducción hebreaica de Ibn Vivas) (Nápoles, 1492); Mosé b. Maimón, *Sefer millot ba-bigayyon*, ed., con traducción inglés, Israel Efros (Nueva York, 1938). Véase Moritz Steinschneider, *Die hebraeischen Uebersetzungen des Mittelalters* (Berlin, 1893; reimp. Graz, 1956), pp. 681-82 y 436 (ahora no hay duda que Jerónimo fue el hijo de José al-Lorqi). El libro de José al-Lorqi, *Sefer ba-yesodot*, fue publicado en la revista hebreaica *ba-Nesher* (Lemberg) 5 (1865): 62-70.

al hebreo por José ha-Cohen, autor de la crónica hebraica *Emeq habakba*, en 1546 (2).

No he encontrado el nombre de ningún otro rabino murciano en las fuentes judías medievales. No obstante, tenemos evidencias que nos prueban la existencia en Murcia de judíos doctos en la ley talmúdica. Una respuesta rabínica del famoso rabí Salomón Ibn Adret de Barcelona (siglo XIII) está dirigida a Murcia, tratando sobre la prohibición talmúdica del comercio de animales no permitidos para la comida. La cuestión planteada por los judíos murcianos era: ¿en tal caso, cómo es permitido comprar o llevar las pieles de aquellos animales? Claramente, replicó Ibn Adret, la prohibición es solamente sobre la carne de los animales como comida y no sobre las pieles. Más interesantes son otras dos respuestas dirigidas a Murcia, las cuales demuestran un nivel más sofisticado del conocimiento talmúdico. La primera es acerca de algunas diferencias en un texto talmúdico citado por diversas autoridades (Maimónides y otros), y la segunda es una cuestión sobre una de las propias respuestas de Ibn Adret, lo que nos demuestra que las afirmaciones de este famoso rabí eran sobradamente conocidas en Murcia mientras éste vivió (3).

Aunque la comunidad judía de Murcia no tiene una gran importancia en la historia de la cultura judía, sí la tiene en la historia socioeconómica de la Baja Edad Media española. La población judía de la ciudad de Murcia, según las estimaciones más recientes, no sobrepasó de unas 2.000 personas, lo que pudo representar cerca de un 20 por ciento del total de la población de la ciudad (Valdeón estima la población cristiana en el año 1375 entre 6700 y 6800 habitantes (4)).

(2) Véase AMADOR DE LOS RÍOS, J.: *Historia de los judíos de España y Portugal* (Madrid, 1876) II, 424; B.R.A.H. 7: 164-69; *Ibid.* 9: 354-57; LEÓN TELLO, P.: *Los judíos de Toledo* (Madrid, 1979) II, 208.

(3) Ibn Adret, *She'elot u-tesbuvo't* (Vilna, 1812; reimp. Jerusalén, 1976) I, núm. 128 y 129.

(4) MARTÍNEZ CARRILLO, M.ª DE LOS LL.: *Revolución urbana y autoridad monárquica en Murcia durante la baja edad media (1395-1420)* (Murcia, 1980), p. 52; VALDEÓN BARUQUE, J.: «Una ciudad castellana en la segunda mitad del siglo XIV: el ejemplo de Murcia,» Salvador Moxo, ed., *Estudios sobre la sociedad castellana en la baja edad media (Cuadernos de historia 3 [1969])*: 218.

Por lo tanto, no era una comunidad judía reducida. Como es conocido, la judería estaba situada cerca de la puerta de Orihuela, aislada del resto de la ciudad (5). Hasta ahora no tenemos ningún dato sobre las sinagogas existentes, aunque una población de 1500-2000 personas necesitaría por lo menos cinco sinagogas (claro que algunas de ellas deberían ser solamente casas privadas que se utilizaban para las oraciones de los sábados y las fiestas) (6).

## REINADO DE ALFONSO X

La primera noticia sobre los judíos en Murcia se encuentra en una carta de Alfonso X (1257) de salvaguarda a todos los mercaderes, cristianos, moros y judíos para que puedan venir al reino de Murcia (7). En 1266, Alfonso X concedió, también, un privilegio general para establecer una feria en la ciudad, con salvaguarda para cristianos, moros y judíos. Sin embargo, la primera judería, un barrio separado en el cual deben vivir todos los judíos, la establecería el rey en 1267, en la ciudad de Murcia (8).

Escasas son las noticias sobre judíos en las otras ciudades del reino, por ejemplo Elche o Lorca. Para Elche existe una referencia enigmática en la carta de seguridad que otorga el infante don Manuel (1265) concediendo exención de cargos de homicidios de cristianos y judíos a los vecinos de Elche (al parecer, durante la guerra con Aragón). En 1273, el maestre de Santiago concedió el arrendamiento del

---

(5) MARTÍNEZ CARRILLO, M.ª DE LOS LL.: *ibid.*, p. 52 y el mapa, p. 82. También hay mapas de la judería en el artículo de MOLINA MOLINA ANGEL y LARA FERNÁNDEZ, F. DE.: «Los judíos en el reinado de Pedro I,» *M.M.M.* 3 (1977): 20, 21, 22.

(6) CANTERA BURGOS, F.: *Sinagogas españolas* (Madrid, 1955) escribió solamente sobre la supuesta sinagoga de Lorca (pp. 239-41).

(7) *Colección de documentos para la historia del reino de Murcia (CODOM)* III, 50 (también de 1266, con la confirmación de Pedro I de 1354; *ibid.* VII, 139-40).

(8) *CODOM* I, 23-24; y p. 49 sobre la judería (ya publicado en *Memorial histórico español* I, 285, una confirmación de 1272).

territorio de Lorca a tres judíos: don Bono, don Jacobo y don Samuel, y, en 1274, extendió la zona comprendida en el arrendamiento (9).

En el fuero concedido por Alfonso X a Lorca, en 1271, encontramos una provisión para que ningún judío o «christiano nuevo» tenga autoridad sobre los cristianos de la ciudad, excepto el almojarife del rey. En la extensión del fuero a Aledo realizada por el maestre de Santiago, en 1293, se añadió la palabra «moro», de manera que es posible que «christiano nuevo» defina a los moriscos y no a judíos conversos (10).

En España, siempre se guardaban los derechos de los judíos, por ejemplo en los pleitos entre ellos y los cristianos. En tal caso, estos pleitos debían ser juzgados ante un tribunal de jueces cristianos y judíos (11). No obstante, en un privilegio de Alfonso X a Alicante (1252) se dice que «*para la honra de Cristo y de los cristianos*» todos los pleitos entre los cristianos y los judíos deberían ser juzgados por el alcalde cristiano. También en la confirmación de los privilegios de la ciudad de Murcia (1267) se afirma que todos los pleitos entre los cristianos y los judíos, vecinos de la ciudad o extranjeros en la ciudad, debían ser adjudicados por los alcaldes, excepto en los casos de pleitos entre judíos únicamente. Se vuelve a repetir este hecho en un privilegio otorgado a Lorca en 1271 y a Murcia, por segunda vez, en 1272 (12).

Finalmente, entre los citados arrendadores judíos del maestre de Santiago se menciona, también, a don Çuleman de Sevilla, probablemente el mismo Çuleman Pintadura (Salomón Ibn Sadoq de Sevilla)

(9) CODOM II, 21, 49-50, 50-52, 53-55.

(10) CODOM I, 126; II, 101.

(11) Véase ROTH, N.: «Dar «una voz» a los judíos: Representación en la España medieval,» *A.H.D.E.* 56 (1986): 943-52.

(12) CODOM III, 18; I, 44; III, 126; *M.H.E.* I, 279.

que fue almojarife del rey Alfonso. También Zag de la Maleha, el más famoso de los oficiales judíos de este rey y almojarife de todo el reino de Castilla, arrendaba las tercias del reino de Murcia en 1277 (13).

## REINADO DE SANCHO IV

El reinado de Sancho IV estuvo marcado, entre otras cosas, en el reino de Murcia por la unificación y el fortalecimiento del obispado de Cartagena. Ya en 1289, concedió todos los almojarifazgos reales de Cartagena y de Murcia al obispo de Cartagena, excepto los impuestos de los judíos y de los musulmanes. También, en 1290, el obispo de Palencia escribía a los almojarifes de Murcia sobre la orden real de pagar los diezmos eclesiásticos al obispo de Cartagena, excepto de los pechos judíos y musulmanes. No obstante, los oficiales de Murcia se negaban a pagar al obispo, y, en 1292, encontramos otra carta de Sancho IV a su almojarife de Murcia, Mosé Aventuriel (Ibn Turiel) respecto a este tema (14).

Los privilegios de Sancho IV a Murcia, en 1293, incluyen su réplica de que no tendrían los judíos jueces aparte de los alcaldes de la ciudad para sentenciar los pleitos entre ellos y los cristianos. El rey recordaba que esto ya estaba prohibido en Palencia. También demandaban del rey que ni judíos ni musulmanes compraran heredamientos de los cristianos, y a ello contestó que «*tenemos por bien*» que los judíos tuvieran un año para vender aquellos heredamientos (15).

A pesar de la prohibición de Alfonso X y de Sancho IV sobre los jueces en los pleitos con los cristianos, en 1294 se querelló el concejo

(13) CODOM II, 49; BALLESTEROS BERETTA, A.: *Alfonso X el sabio* (Barcelona, 1963), p. 809. Sobre Salomón Ibn Sadoq y Zag de la Maleha, véase ROTH, N.: «Two Jewish Courtiers of Alfonso X Called Zag (Isaac),» *Sefarad* 43 (1983): 75-85.

(14) GAIBROIS DE BALLESTEROS, M.: *Historia del reinado de Sancho IV de Castilla* (Madrid, 1922-28) III, clxx, núm. 279, y p. clxx, núm. 313; CODOM VII, 92; *ibid.* II, 92; Gaibrois, *ibid.*, p. cclxxix, núm. 415; CODOM IV, 77, 124, 125.

(15) CODOM IV, 140.

de Murcia sobre los privilegios que los judíos habían obtenido de reyes anteriores concediéndoles este derecho, los cuales habían sido confirmados por el adelantado don Juan Manuel por orden real; ante este problema, el concejo y los judíos acordaron que escogerían los judíos un juez para decidir los pleitos entre ambas comunidades.

Esta concordia es, también, muy importante para el tema de la convivencia en Murcia, porque tiene unas cláusulas sobre las deudas a los judíos, protegiendo sus derechos (testigos cristianos y judíos, etc) (16). Esta problemática resultaba de la prolongada disputa entre los cristianos y los prestamistas judíos de la ciudad. Ya en 1287, los alcaldes de Murcia, pidiendo clarificación sobre unas leyes del fuero de Sevilla (en uso en Murcia), preguntaron sobre la usura, si estaba regulada por ley en los casos de préstamos entre cristianos y entre judíos y cristianos. La respuesta del alcalde mayor de Sevilla fue que la regulación afectaba solo a los préstamos entre cristianos, puesto que la usura de los judíos era regulada por ley real.

En 1293, encontramos peticiones a Sancho IV, por parte del concejo de Murcia, acerca de la usura judía y musulmana que sobrepasa el interés prescrito por Alfonso X, en las cuales también se afirma que los judíos demandaban el pago de las deudas mucho tiempo después del vencimiento de aquellas. También se querrela acerca de las prendas (*«pennos»*) dadas a los judíos o musulmanes para los préstamos, y, en su réplica, citó el rey un ordenamiento de Alfonso X que permitía a los judíos realizar préstamos sobre las prendas... y vender la prenda si la deuda no se pagaba; además, si existía después alguna demanda sobre la prenda debía jurar el judío en la sinagoga sobre la torá. No he encontrado este ordenamiento de Alfonso X, y, por ello, este texto de Sancho IV es importante (17).

---

(16) CODOM II, 104-06.

(17) CODOM II, 84; IV, 139-40, 140-41.



Todos los reyes castellanos empleaban los servicios de judíos como almojarifes, arrendadores, etc. Son muchos los nombres de judíos al servicio de Sancho IV. Su almojarife de Murcia fue el mencionado Mosé Aventuriel (Ibn Turiel) de Toledo (18). Encontraremos a sus descendientes en Murcia como servidores de los sucesivos monarcas.

Mosé Aventuriel fue el almojarife de Alfonso X en Murcia ya en 1281, y, después, también de Fernando IV. Mosé Aburdarhan (Ibn Abu Dirham) era, del mismo modo, de una famosa familia de Toledo, hijo de David b. Salomón, edificador de una de las sinagogas de la ciudad (19); en 1287, fue almojarife de Murcia y le escribió el rey respecto de algunas alcabalas que embargaba y que pertenecían al obispo de Cartagena (20).

Aunque en 1288 el rey aumentó el arrendamiento de los otros impuestos del reino, que cedería a Abraham al-Barjiluni con un nuevo arrendamiento de los de Murcia, en el año siguiente escribió al adelantado y a «don Mosé Aventuriel o a cualquier otro almozarife que sea en Murcia» sobre los diezmos del obispo de Cartagena, lo que demuestra que Aventuriel era todavía el recaudador de impuestos. En 1291 Aventuriel fue de nuevo almojarife de Murcia (21).

Durante la dominación de Murcia por Aragón, Jaime II, en 1296, concedió a Mosé Aventuriel las mismas exenciones de los impuestos, diezmos, etc, que le hubiera otorgado Alfonso X, aunque éstas no se mencionan en el reinado de Sancho IV (22).

(18) Véase el apellido de «Ibn Turiel» en Toledo en 1203 en GONZALEZ PALENCIA, A.: ed., *Los mozárabes de Toledo en los siglos XII y XIII* (Madrid, 1926-30) I, núm. 327. Sobre Mosé Ibn Turiel, véase TELLO, L.: *Judíos de Toledo* 1, 381.

(19) Véase ROTH, N.: «New Light on the Jews of Mozarabic Toledo,» *Association for Jewish Studies Review* 11 (1986): 194.

(20) CODOM IV, 72-73.

(21) *Ibid.*, p. 77. Sobre Abraham al-Barjiluni en 1288, véase TELLO, L.: *Judíos de Toledo* 1, 89, 380-82.

(22) RÉGNE, J.: *History of the Jews in Aragon [y Catalonia] Regesta and documents 1213-1327*, ed. Yom Tov Assis (Jerusalén, 1978), No. 2619.

## PERIODO DE OCUPACION ARAGONESA. JAIME II

Existen, también, fuentes documentales de interés sobre los judíos murcianos durante la ocupación del reino de Murcia por Jaime II. En 1296, por la «*seguridad financiera*» de los vecinos de Orihuela, mandó el rey que ningún judío tomara usura que excediera de 4 dineros por libra. Otra carta fijó la pena de violación en el embargo de la suma prestada. También, generalmente en los mismos términos, escribió una carta a Alicante, en 1296, refiriéndose a «los judíos de este lugar» (*judei dicti loci*) (23).

El mismo año concedió el rey salvaguarda a Isaac Vidal de Elche para irse con todos sus bienes a la ciudad de Murcia. Isaac había sido el alfaquim o secretario de los documentos arábigos en Elche. En 1308, el rey reemplazaba a Isaac en este puesto, sustituyéndole por el cristiano Alfonso Guillermo (24).

También en 1296, concedió un privilegio a todos los vecinos de Cartagena —cristianos, judíos y musulmanes— para que pudieran moverse libremente por todo el reino de Murcia, otorgándoles una «remisión e indulgencia» general por los delitos que hubiesen perpetrado cuando formaban parte del reino de Castilla. Anotemos aquí la igualdad absoluta entre las tres poblaciones (25).

Por otro lado, el rey mandó a su hermano, procurador general de Murcia, respetar la petición de la aljama judía de la ciudad de asegurar la observancia del privilegio alfonsino de estar exentos de la obligación de albergar a los miembros de la familia real. Una de las catorce cuestiones del concejo de Murcia en su petición a Jaime II, en

(23) ESTAL, J. M. DEL: ed., *El reino de Murcia bajo Aragón (1296-1305)* (Alicante, 1985), pp. 146-47, 148, 229.

(24) *Ibid.*, p. 202, núm. 96; RÉGNÉ, J.: *History*, núm. 2886.

(25) ESTAL, J. M. DEL: pp. 202-03, y véase la confirmación de los privilegios de los cristianos, judíos y musulmanes, p. 223, y también el privilegio asegurando a todos los judíos de Alicante los mismos derechos y franquicias que tienen los otros vecinos, p. 26 (RÉGNÉ, J.: *History*, núm. 2675).

1296, fue que estuviesen los judíos y musulmanes seguros y salvos en sus personas y bienes (26). En este sentido, hay una interesante carta de Jaime II a sus oficiales en el reino mandándoles asegurar el pago de todas las deudas a «Abraham, un judío catalán» (27).

Las treguas realizadas en 1296 entre Jaime II y don Juan Manuel nos muestran que existían judíos en Elche, porque se concedieron sus impuestos al rey (la seguridad del libre uso del agua por «los cristianos y musulmanes» de la ciudad, sin la mención de los judíos, es al parecer una simple omisión, porque se les otorgará más adelante así como la seguridad de poseer sus casas) (28). Sin embargo, en 1298, don Juan Manuel comunicó al rey que los pechos de los judíos de Elche le pertenecían, rogándole se los restituyera. En 1298, designó el monarca a Mosé Abenxuxen (Ibn Susan) como recaudador de los impuestos de don Juan Manuel en Elche. También en el mismo año prendió el rey a Mosé Avencurel de Elche a causa de una rebelión (29).

Por su parte, don Juan Manuel mostraba su interés en la seguridad de los bienes de los cristianos y judíos, rogando al rey que mandara al procurador general restituir sus bienes a don Çach, alfaquim de don Juan Manuel (30).

Jaime II consintió, en 1296, ampliar por cinco años el ordenamiento de la concordia entre cristianos y judíos de Murcia respecto a los préstamos, según se había concertado en 1294 (31).

---

(26) *Ibid.*, pp. 203-04, p. 258; núm. 7 y cf. núm. 8.

(27) *Ibid.*, pp. 204-05.

(28) *Ibid.*, p. 237 (originalmente en *B.R.A.H.* 28 [1896]: 433-39).

(29) *Ibid.*, p. 281, núm. 10; RÉGNÉ, J.: *History*, números 2679, 2681, 2682.

(30) ESTAL, J. M. DEL: p. 282, núm. 14. El alfaquim don Çach es sin duda lo mismo que el famoso médico Çag (Isaac) Ibn Waqar (véase GIMÉNEZ SOLER, A.: *Don Juan Manuel, biografía y estudio crítico* (Zaragoza, 1932), pp. 297, núm. XCI; 432, núm. CCLXXXIII; etc.

(31) RÉGNÉ, J.: *History*, núm 2620.

En 1296, los judíos de Mula se incluían en la confirmación de los privilegios otorgados por Fernando III y Alfonso X a la ciudad. El mismo año mandaba el rey al comendador de la Orden de Santiago que restituyera los bienes embargados a Juceff y «Abolaçari» (o «Albulcaçat»), hermanos judíos de Mula (32). En 1297, Jaime II concedía a un cristiano las casas embargadas a un judío rebelde, Juçef Abenamias de Murcia (33).

En muchas ocasiones encontramos en la España medieval algunos castillos que pertenecieron a los judíos —en León, en Navarra, en Aragón, en Valencia—. También, Jaime II, en 1302, concedió a los judíos de Murcia una remisión de 6.000 *sous* de sus impuestos para reparar y habitar el castillo de Orihuela (34).

Sin embargo, algunos judíos castellanos del reino de Murcia deseaban volver a Castilla, aunque temían hacerlo sin seguro real, lo que conseguirían en 1303 (35).

Regresemos a las respuestas rabínicas de Ibn Adret. Una de ellas se refiere a un judío enviado por el rey de Murcia al rey musulmán en Tlemcen, en donde murió porque no pudo regresar a causa de unas tempestades (36). El problema es que no conocemos ni el nombre del rey ni el del judío, aunque por los años de la vida de Ibn Adret (c. 1233-1310) pudo ser bajo el reinado de Sancho IV, Jaime II o, aún, Fernando IV.

---

(32) ÉSTAL, J. M. DEL: *El reino de Murcia*, pp. 242, 244-45 (Alacrach, o Alazrach, es un nombre judío conocido en las fuentes de Aragón).

(33) RÉGNÉ, J.: *History*, núm. 2672; Yuçef Abenamias estaba también antes en Toledo, véase TILLO, L.: *Judíos de Toledo*, números 294, 457.

(34) RÉGNÉ, J.: *History*, núm. 2779 (faltan todos estos documentos de Régné en el libro de Estal).

(35) *Ibid.*, núm. 2814.

(36) *She'elot u-tesubot* VI, núm 224 (Varsovia, 1868; reimp. Jerusalén, 1976).

## REINADO DE FERNANDO IV

No son abundantes las noticias sobre judíos murcianos durante el reinado de este rey.

En 1305, apreciando que la mayoría de los musulmanes del reino de Murcia han muerto a causa de las guerras, y deseando estimular la nueva llegada, sobre todo de familias ricas, al reino, les concedió extensos privilegios. Una cláusula de ellos declara: que ningún oficial cristiano o judío los juzgaría, que no se prenderían por deudas a algún cristiano o judío «*de como lo han usado fasta aqui*», ni comprarían los cristianos o judíos las casas de la morería «*de como lo han usado fasta qui*», además de que cualquier cristiano o judío que tuviera pleito con un musulmán debería presentarse ante un alcalde moro (37). En general, está claro en los documentos que el principal interés del rey para Murcia era la protección de los musulmanes. Al parecer, guardó rigurosamente su promesa a las Cortes y, en su privilegio a Santander, en 1301, se reafirmaba en no emplear a los judíos como oficiales, almojarifes, etc (38).

No obstante, su madre María de Molina, que generalmente favorecía mucho más a los judíos, tenía su propio almojarife judío, Çag Abenays (Ibn Yaish). En una carta de 1307, de la cual faltan algunas palabras precisamente en las líneas más importantes, escribió Fernando IV a Pero López de Ayala, teniente de adelantado para Murcia por don Juan Manuel, que nadie debía juzgar a los musulmanes de su madre salvo el almojarife don Çag. También en 1311 escribió el rey al adelantado con respecto a algunos abusos a su madre, incluía una

(37) CODOM V, 49-50.

(38) Cortes de Valladolid, 1295 (*Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*) (Madrid, 1861) I, 131, núms. 4, 5; privilegio a Santander en BENAVIDES, A.: ed., *Memorias de don Fernando IV de Castilla* (Madrid, 1860) II, 263 (no las «Cortes de Valladolid de 1301» como dijo erróneamente Benavides); y también muchas otras veces.

prohibición a los judíos para habitar algunas casas de la reina y «*otros agravamientos e fuerzas e tuertos que fizieron a don Zab, su almozarife*» (39).

## REINADO DE ALFONSO XI

No contamos todavía con una edición (de CODOM) de la documentación murciana de este rey, y, a despecho de las numerosas referencias sobre judíos en el resto del reino, he encontrado solo una acerca de los judíos murcianos. En 1322, el concejo de la ciudad solicitó la gufa del rey en un problema que no estaba incluido en el fuero: el adulterio entre judío o musulmán y una cristiana. Con consejo de su tutor, don Juan Manuel, replicó el joven rey que si el caso estaba comprobado deberían quemar a los dos; pero, si el uno lo admite y el otro lo niega, el primero debería morir y el segundo ser torturado; si sobrevive, es inocente (40).

También sabemos que Samuel Ibn Waqar, de la familia de los famosos médicos, fue médico de Alfonso XI y arrendador de la acuñación de la nueva moneda en 1331, además de arrendador de las rentas de la frontera, y fue almojarife de Murcia por el rey antes de 1335 (41).

## PERIODO DE LA PESTE NEGRA

Falta todavía un estudio detallado de los efectos de la Peste Negra de 1348-1349 y sus consecuencias para las comunidades judías. He de decir que casi todas las conclusiones de Baer acerca de este tema son

(39) BENAVIDES, A.: *Memorias* II, 564, y cf. p. 743 (también en CODOM V, 74-75 y p. 100; TELLO, L.: *Judíos de Toledo* II, núms. 262, 274); CODOM V, 105, 108.

(40) *A.H.D.E.* 14 (1942-43): 536-37.

(41) *Gran crónica de Alfonso XI*, ed. CATALÁN, D.: (Madrid, 1977) I, 496-97, 498-99. CODOM VII, 53.

falsas, así como las de algunos historiadores que hablan del «antisemitismo» resultante de la Peste Negra.

Aunque las consecuencias de la Peste en las comunidades judías no fueron tan graves en Castilla como en Aragón, hay evidencias de que muchos de ellos murieron también en Castilla, como en Murcia y en Valencia. Torres Fontes cita, por ejemplo, una carta de Alfonso XI que prohíbe el saqueo de los bienes de los difuntos —musulmanes, judíos o cristianos—. Más adelante, en la peste que asoló la ciudad, en 1396, murieron 450 judíos (42).

En verdad, no tenemos ninguna indicación de que los cristianos hispánicos tuvieran a los judíos como los responsables directos de la Peste Negra, como fue el caso de otros países, y, además, tras las pestes de este siglo florecieron estas comunidades en la península.

## REINADO DE PEDRO I

Conocemos muy bien a los judíos murcianos, gracias a la publicación de los numerosos e importantes documentos del reinado de Pedro I.

En 1351, designó el rey a «Mayr Avencuriel» (Aventuriel), el hijo de don Çag, y también a Yuçaf y Çuleyman, hijos de Mosé Aventuriel, como arrendadores de tres cuartas partes de los almojarifazgos del reino de Murcia. Yuçaf Axaques, el escribano del tesorero real Samuel el Levi, y Haym, otro hijo de Mosé Aventuriel, fueron los arrendadores del resto de los almojarifazgos. También este año don Mayr el Levi de Alcaraz, en nombre del rey, mandó que se pagasen las alcabalas de Murcia a David (Cohen) de Cuenca. A pesar del ex-

---

(42) TORRES FONTES, J.: «Tres epidemias de peste en Murcia en el siglo XIV,» *Anales de la facultad de medicina* (Murcia) I (1977); reimp. en Torres Fontes, *et al.*, *De historia médica murciana* (Murcia, 1981) II, 12.

plícito permiso del rey a los arrendadores judíos para embargar los bienes de aquellos que se negaran a pagar sus impuestos, el concejo de Murcia se quejó de ello (43).

En 1353, comunicaba el rey que su camarero mayor García Fernández había escrito a «su judío» Çuleyman Aventuriel para solicitar las penas y caloñas, pero el adelantado se había negado a cogerlas. En 1354, el monarca designó a Yuçaf Abenhalas y Yhuda Abenacabab de Sevilla almojarifes del reino de Murcia por dos años. Yuçaf Abenhalas es el mismo «Yuze Abenhalas» mencionado con el famoso Samuel el Levi como almojarifes de Sevilla en 1351 (44).

Según una carta del rey de 1352, los recaudadores de las alcabalas del reino de Murcia eran su tesorero Alfonso González de Carvajal y dos judíos, «Çulayman Abenrex» de Toledo y su hijo Mair. En otro documento de 1353, el nombre es Çuleyman Abenaex y no se menciona a su hijo sino a Çuleyman Aventuriel de Murcia (45).

Por otro lado, en 1354, el concejo de Murcia se quejó al monarca respecto al privilegio de Alfonso XI según el cual si un cristiano hería a un judío debía pagar una multa de 6.000 maravedis, pero un judío que hiriera a un cristiano no pagaría nada. La petición del concejo era que la multa fuera, en tal caso, de 500 maravedis para el judío, pero lo negó el rey, mandando se respetase el privilegio (46).

Todavía en 1365, a principios de la guerra con Enrique, eran los judíos arrendadores en Murcia; por ejemplo, David Aventuriel, Çuleyman (hijo de Mayr) Aventuriel, Samuel Aventuriel, Haym Aventuriel

(43) CODOM VII, 41-44, 61-63, 114 (Yhuda, hijo de Yuçaf Axaques, y Haym Aventuriel eran cogedores de los impuestos en 1353).

(44) *Ibid.*, pp. 88-89, 124. BAER, F.: ed., *Die Juden im christlichen Spanien* (Berlín, 1936) II, 175, núm. 182). La carta de Yuçaf Abenhalas citado en CODOM VII, 245, núm. 13 debería de ser publicada, como aquellas de Yuçaf Axaques y Mayr (¿Aventuriel?) y Samuel (¿el Levi?) citados *loc. cit.*, núms. 14-16.

(45) CODOM VII, 87 (por el nombre «Abenrex», véase TELLO, L.: *Judíos de Toledo*, Índice), y p. 122 (también en Toledo, en 1491, había un David Abenaex; León Tello, *ibid.*, II, núm. 1541).

(46) CODOM VII, 143, y en Molina-Lara Fernández (véase nota 5 arriba), pp. 32-33.



y Mosé Cohen (47). Claro que no todos los judíos murcianos eran ricos. Aquel mismo año, el rey solicitó al concejo le enviasen un herrero al castillo de Relleo, siendo elegido «Çuleyman, judío, maestro ferrero», pagándole 90 maravedis por su trabajo de un mes (48).

En mayo de 1367, escribió el rey al obispado de Cartagena y reino de Murcia ordenando capturar a los partidarios de Enrique; al mismo tiempo, como favor especial, concedió a los vecinos del reino exención durante un año de sus deudas con los judíos (49).

## REINADO DE ENRIQUE II.

La política judía de Enrique II resulta enigmática. Igual que no es acertado decir que Pedro I fuera cruel, tampoco Enrique II fue antisemita. Es cierto que en Toledo, al principio de su reinado, ordenó que ningún judío arrendara las rentas reales y que la comunidad judía de Toledo le pagara 20.000 doblas de oro so pena de ser vendidos en almoneda pública. Sin embargo, aquel mismo año, nombró tres judíos como arrendadores de los diezmos eclesiásticos de Toledo (50).

En Murcia, el rey continuaba empleando arrendadores judíos. En el mismo año de 1369, a causa de los gastos de sus tropas extranjeras, necesitó nuevas alcabalas y nombró a Jacobo Axaques para que procediera a su arrendamiento (51).

---

(47) Texto en Molina-Lara Fernández, pp. 36-40; sólo un sumario en *CODOM* VII, 250, núm. 47, y p. 251, núm. 50.

(48) Molina-Lara Fernández, p. 35 (en *CODOM* VII, 184-85 falta la decisión del concejo, y por ende también el nombre del judío).

(49) *CODOM* VII, 212-13.

(50) TELLO, L.: *Judíos de Toledo* II, 156, núm. 557 y núm. 559; y p. 157, núm. 560 (véase también núm. 562).

(51) *CODOM* VIII, 3 y p. 50.

Además, concedió una amnistía general por todos los delitos, homicidios, robos, etc., que durante la guerra hubieran realizado los vecinos de la ciudad tanto cristianos como judíos y musulmanes. El concejo rogó, también, al rey que confirmara y guardara todos los privilegios, libertades y donaciones de los judíos y musulmanes de la ciudad. Y le pidió, además, que no les demandara nuevos impuestos porque tales exigencias amenazaban con despoblar las aljamas (52).

De gran importancia son los privilegios del rey a Lorca en 1369, describiendo la pobreza de la ciudad, etc., Entre ellos concedió a los lorquinos una exención del pago de las deudas a los judíos por seis meses (53).

En ocasiones, la ira del pueblo contra los impuestos se canalizaba a través de los recaudadores o arrendadores judíos. Así, en 1370, en Murcia, algunos cristianos atacaron la judería y amenazaron a Jacobo Axaques y a dos oficiales cristianos del rey. El concejo imploró perdón al monarca y lo consintió por «honra de la ciudad». Nada se dijo acerca del ataque a la judería, pero en una carta posterior avisó de que no volviera a ocurrir (54).

También, en 1370, el rey informó al concejo que según Jacobo algunos no pagaban alcabala; en este año, Jacobo ya era recaudador de todos los impuestos por el camarero mayor del rey, y son muchas sus quejas sobre el impago de tributos por parte de los vecinos de la ciudad (55). Es posible que Jacobo dejara esta ocupación desde que, en 1371, el monarca nombró a Samuel Abravalla, Zag el Levi de Alcaraz y Zulema (Salomon) Muñoz «vezinos de la villa del Castiello de Garci Muñoz» arrendadores del reino de Murcia (56).

(52) *Ibid.*, pp. 23, 24, 28-29.

(53) *Ibid.*, p. 44.

(54) *Ibid.*, pp. 87, 89.

(55) *Ibid.*, pp. 64-65, 66, 68, 74, 78.

(56) *Ibid.*, p. 95. Arrendaron las alcabalas Zag el Levi (tres cuartas partes) y Çag Abenaex de Murcia (una cuarta); pp. 117, 126, 129, 131, 133, y Zag el Levi las tercias, pp. 134-25.

En 1371, el concejo de Murcia rogó al rey les concediera una nueva exención de impuestos y, también, a los judíos de su impuesto de 62.000 maravedis, porque «ellos son pobres e menesterosos e que en ninguna manera los non podrían pagar». El monarca «mucho maravillado» de ésto, lo negó absolutamente (57).

Un caso interesante ocurrió en 1370, en Cartagena, cuando «un cristiano nuevo» (morisco) mató a un judío en una discusión de juego de dados. El cristiano fue encarcelado pero escapó, avisando el rey al alcalde que guardara mejor sus presos (58). También, en 1374, Abraham Abenarrojo, judío de Murcia, se quejó al rey de que los ballesteros reales y los porteros habían prendido sus bienes para pagar sus impuestos; al rey ordenó que no le prendieran los bienes sino que le permitieran pagar sus tributos con el resto de la aljama judía (59).

En el CODOM que trata de los documentos del siglo XIV se encuentran muchos documentos sobre judíos, casi todos arrendadores o recaudadores. Todos ellos nos dan un retrato detallado de estos oficiales judíos a fines del siglo XIV, del que muestro los mas interesantes:

1371— Samuel Abravalla nombró a Haym de Haro, almojarife del adelantado de Murcia, su recaudador.

Zag el Levi de Alcaraz, arrendador de tres cuartas partes de las alcabalas, nombra a Yanco (Jacob) Abolafia recaudador.

Abravalla nombra a Çag Abenaex de Murcia y Haym de Haro recaudadores.

---

(57) *Ibid.*, pp. 140-41.

(58) *Ibid.*, pp. 92-93.

(59) *Ibid.*, pp. 250-51.

1372— Abravalla escribió a todas las poblaciones del reino de Murcia ordenando pagaran los tributos y alcabalas a Zag Abenaex.

Zag Abenaex y Yuçaf Aventuriel, arrendadores de la mitad de las alcabalas, nombran a Zag «el Talavi» (el Levi), Salomón Aventuriel y Yuçaf Abenaex recaudadores.

1373— El tesorero real de Andalucía escribió a Abravalla sobre el deseo del rey de remitir los impuestos de algunos oficiales y ballesteros de Murcia.

1374— Mosé, hijo de Mayr Aventuriel, recaudador de los impuestos, nombró a su hermano Çuleyman como recaudador de la cuarta parte de las alcabalas.

El tesorero real nombró a Samuel Abravalla recaudador, y, en febrero del mismo año, Abravalla, que no estaba en Murcia, nombró a *un cristiano*, Juan López de Colinas, ballesteros real, recaudador en Murcia.

Abravalla nombró a Haym Abolex de Castillo (es igual que Castillo de Garçi Muñoz) recaudador.

Salomón Najari, también del Castillo, era arrendador de la pesqui-sa de las sacas de cosas vedadas a Aragón, y nombró recaudador a Salomón Abenlup de Alarcón.

Zag el Levi de Castillo (en 1371 era de Alcaraz), arrendador de tres cuartas partes de las alcabalas nombró recaudador a Haym Abolex.

1375— Salomón Abenlup, arrendador de las sacas de las cosas vedadas de Castilla nombra a Mosé Abenlup y a un cristiano como recaudadores. También nombró a Çuleman Abravalla, Haym Abolex y Jacobo Cohen recaudadores de las alcabalas.

El tesorero real nombró a Samuel Abravalla recaudador de todos los impuestos del reino de Murcia, y, después, de las alcabalas y de los nuevos tributos aprobados por las Cortes de Segovia de ese año.

Mosé Abelup, arrendador de la cuarta parte de la pesquisa de la saca de las cosas vedadas, nombró a Mosé Abravalla recaudador. Mosé Abravalla, por turno, nombró a Haym Abolex. Este, al parecer recaudador de toda la pesquisa, nombró después a Juan Fernández de Sevilla su recaudador. Salomón Abenlup era, por entonces, arrendador mayor de la pesquisa para todo el reino de Castilla.

Haym Abolex, por Samuel Abravalla, nombró a Çag Abençonbra de Baeza recaudador de impuesto reales. Y, por último, Samuel Abravalla, recaudador mayor de Murcia, ordena a todas las poblaciones del reino que nombren fieles para recaudar las alcabalas.

1376— Haym Abolex, recaudador de las alcabalas, nombra a Çag Abençonbra. Asimismo, Ramón Lidón, jurado clavario de la ciudad de Murcia, prometió pagar 4.000 maravedis por el concejo a Haym Abolex.

Mosé Abenamias de Sevilla y Mosé Cohen, arrendadores de los impuestos aprobados en las Cortes de Toro, nombran fieles cristianos en cada barrio de la ciudad de Murcia, aunque el concejo reclama y nombra un procurador para tratar este asunto con el rey.

Mosé Aventuriel, arrendador de las alcabalas y almojarife del adelantado mayor, nombró a sus hermanos Çag y Çuleyman como recaudadores.

1377— Diego López, recaudador de Murcia, nombra a Diego Ruiz, cristiano, y a Samuel Barçiloni de Murcia, judío, como arrendadores de las alcabalas.

Existe otra carta todavia más interesante. En 1373, «*Symuel Abrauaniel, vezino de Sevilla*» fue almojarife de todas las rentas reales del reino de Murcia, aunque habla pujado primero Mayr Abenaex (también de Sevilla) y, también, Mosé Aventuriel, despensero mayor del adelantado de Murcia. Aquel es, por cierto, Samuel Abrauanel, el abuelo del famoso Isaac Abrauanel, que fue más adelante contador mayor de Enrique III y que, convertido, tomó el nombre de Juan Sánchez de Sevilla (al que no hay que confundir con otro converso -Juan de Sevilla- juzgado por la Inquisición) para escapar después a Portugal y volver al judaísmo. A este personaje no hay que confundir- lo tampoco con el antes citado Samuel Abrauailla, arrendador, que

Los documentos referidos al reino de Murcia son, en ocasiones los únicos que se conservan sobre algunos temas, por ejemplo licencias otorgadas a médicos, etc, de ahí su importancia para la historia de las comunidades judías. Tal es el caso de una carta de Enrique II fechada en 1372, que nos permite conocer un poco mejor la práctica del arrendamiento de las alcabalas y tributos reales. El monarca expresa que ya había ordenado que se pagaran los tributos a Haym Abo-lex y Zag el Levi; no obstante, Jacob Axaques, Mosé Cohen, Zag Abenaex y Yugañ Aventuriel realizan una puja de una décima en el arrendamiento de alcabalas, por lo que comunica el monarca que «*como es de uso y de costumbre*» en los casos en que las rentas «*no están bien arrendadas*» quedan arrendadas a estos últimos judíos (61).

1378- El rey ordena que las alcabalas no se paguen a Haym Abo-lex sino a Miguel Ruiz, tesorero mayor de Andalucía (60).

(60) *CODOM X*, 6, 9, 10, 11, 13-16, 12-13, 17, 19, 23, 25, 26, 27, 30, 28, 31, 33, 34 (y véase pp. 42-43, el acuerdo entre Abenlup y el conde), 63, 69, 71, 77, 73, 84, 87, 89, 92, 103-06, 110, 116, 117, 129, 132, 135, 137, 139-42, 142-45, 148 ff., 150-59, 164-66, 179-86, 187. Casi todos de los documentos de este volumen son cartas de los judíos o acerca de ellos.  
(61) *CODOM VIII*, 164-66 (sobre Haym Abolax, véase también pp. 174, 183-89).

residía en Castillo de Garci Muñoz. La mencionada carta nos da las primeras referencias de las actividades de Abrahanel (62).

También en 1373, otra carta del rey, a los oficiales de Murcia sobre la queja de Samuel Aventuriel, arrendador de la veintena (impuesto aprobado en las Cortes de Medina del Campo), nos señala la existencia de fiadores del arrendador, destacando a David el Levi como tal (63). En este sentido, la mayoría de los corredores de la ciudad de Murcia eran judíos (14 de un total de 24) y, por aquel entonces, algunos cristianos de la ciudad eran fiadores de estos corredores judíos. Un ejemplo más de convivencia (64).

Aquel mismo año, el monarca reguló la salida de bestias, moneda, etc, de Murcia a Aragón. En este documento aparece por vez primera Salomón Najari como recaudador de las rentas de estas exportaciones. Al año siguiente se le agregaron los reinos de Navarra y Portugal y fue recaudador Salomón Aben Lup de Alarcón; además, el rey otorgó a Aben Lup y a Salomón Naguri (Najari) de Tusa (desconozco este lugar) autoridad para investigar *«algunos concejos e personas de nuestros reynos»* acerca de estas rentas (65).

En 1374, Mosé Aventuriel, despensero mayor del adelantado de Murcia, fue nombrado almorjate. Mas adelante, en el mismo año, Mosé y Zag Abenaex eran los arrendadores de rentas reales. Sin duda, el «Mosé» del que encontramos su firma en varias cartas del rey en estos años era Aventuriel. Aún más adelante, en 1374, el monarca nombró a Haym Abolex, Zag el Levi y Zag Abenaex recaudadores de los nuevos impuestos en las Cortes (66).

- 
- (62) *Ibid.*, pp. 169-72 (el fundamental libro sobre los Abrahanel es el de NETANYAHU, B.: *Don Isaac Abrahanel* [Traducción, 1972]; sobre Samuel, véase pp. 3, 4, etc.). También hay noticias acerca de Samuel Abrahanel, CODOM VIII, 167-68.  
 (63) CODOM VIII, 167-68.  
 (64) VALDEÓN BARQUER, J.: «Una ciudad castellana», p. 227 y p. 232, n. 69.  
 (65) CODOM VIII, pp. 212, 252-256.  
 (66) *Ibid.*, pp. 217-19, 219-22, 237, 247.

Después de 1378 no encontramos ningún judío entre los oficiales de Murcia, sino tan solo cristianos, hasta el reinado de Enrique IV.

Además de almojarifes, arrendadores, recaudadores y corredores judíos documentamos, también, traductores como David Abenacox, en 1403, que se quejó al concejo de no recibir su salario (400 maravedis por año) desde hacía 18 años; el concejo le señaló 200 maravedis anuales. Su misión era traducir las «cartas moriscas» intercambiadas con el reino de Granada. En 1448, el concejo también señaló a un judío, Yuçaf Handalo, como enviado para llevar a Granada cartas árabigas sobre cautivos cristianos. Ya en 1374, Haym Muddar tenía el cargo de traductor árabe por el concejo murciano (67).

Claro que la mayor parte de los judíos murcianos no eran oficiales de ninguna clase sino menestrales, alfayates, tintoreros, etc. Otros eran tejedores y joyeros (68). Muchos eran médicos y cirujanos, pero es interesante que se ubican solo a fines del siglo XIV y XV. Entre ellos encontramos a una mujer, doña Jamila, cirujana, viuda de don Yuçaf, también cirujano (69). Y el profesor Torres Fontes nos ha ofrecido, también, el estudio de un botánico judío convertido al cristianismo en el año 1400 (70).

Anotaré, por fin, los nombres de oficiales judíos murcianos que se documentan (no incluidos los arrendadores, etc., de las rentas reales, que vivían en otros lugares):

---

(67) MARTINEZ CARRILLO, M.ª DE LOS LL.: *Revolución urbana*, p. 53, n. 149, y p. 366; véase el texto en ABELLAN PÉREZ, J.: «Notas sobre cuatro judíos murcianos,» *Miscelánea de estudios árabes y hebraicos* 30 (1981): 100-01; y sobre Yuçaf Handalo *ibid.*, pp. 101-03. Sobre Haym Muddar, véase VALDEON BARUQUE, J.: «Una ciudad castellana,» p. 232.

(68) Véase MARTINEZ CARRILLO, M.ª DE LOS LL.: *Revolución urbana*, p. 53, n. 147, y p. 44.

(69) Sobre los médicos judíos de Murcia, véase TORRES FONTES, J.: *et al.*, *De historia médica murciana* (Murcia, 1981) I, 51, 53, 54, 55, 62-64, 96; II, 32, 33, 51, 55; etc. Sobre las médicas judías en España, véase CARDONER PLANES, A.: «Seis mujeres hebreas practicando la medicina en el reino de Aragón,» *Sefarad* 10 (1950): 178 ff. La licencia para practicar cirugía que dio el concejo murciano a doña Jamila es de gran interés; véase Torres Fontes, *op. cit.* II, 47-48, Doc. V.



*Alfonso X:* Bono, Jacobo, Samuel, arrendadores del maestre de Santiago (1273).

*Sancho IV:*

- 1287– Mosé Abendarhan.
- 1288-1292– Mosé Aventuriel.

*Pedro I:*

- 1351– Mayr Aventuriel.  
Yuçaf Aventuriel.  
Çuleyman b. Mayr (también 1353, 1365).  
Haym Aventuriel (también 1365).  
Yuçaf Axaques.
- 1352– Mayr Abenrex (o Abenaex).  
Çuleyman Abenrex (o Abenaex) (también en 1353).
- 1353– Yhuda Axaques.
- 1354– Yuçaf Abenhalas.
- 1355– David Aventuriel.  
Çag b. Aventuriel (también en 1364).  
Mosé Cohen.

*Enrique II:*

- 1369– Jacobo Axaques (también en 1370, 1372).
- 1371– Haym de Haro, almojarife del adelantado.  
Yanco Abolafia.  
Çag Abenaex (también en 1372 y 1374).  
Samuel Abravalla (también en 1372-1376).
- 1372– Yuçaf Aventuriel.  
Salomón Aventuriel.  
Yuçaf Abenaex.  
Mosé Cohen (también en 1397).

- 1374– Mosé b. Mayr Aventuriel.  
 Çuleyman b. Mayr Aventuriel.
- 1375– Çuleyman Abravalla.  
 Jacobo Cohen.  
 Mosé Abravalla.
- 1376– Mosé Cohen.  
 Mosé Aventuriel.  
 Çag Aventuriel.  
 Çuleyman Aventuriel.
- 1377– Samuel Barçiloni.

Es posible concluir con algunas observaciones finales. Algunas de estas familias, los Aventuriel, los Axaques, los Abenrex (o Abenaex) son de origen toledano. Claro que otros, como Samuel Barçiloni y sus parientes tienen su origen en Barcelona. Por todo ésto es posible estimar que muchos judíos murcianos del siglo XIV eran inmigrantes; una situación que muestra a la vez una buena situación económica y un buen clima de convivencia.

Por todo ello, los documentos murcianos son importantes no solo para la historia del reino sino para las comunidades judías. Esperamos que, en el futuro, los investigadores murcianos aporten más documentos sobre la vida judía en la España medieval.